

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**
Deudor: **AGUSTÍN MORENO ARISTIZÁBAL**
Radicación: 17001-31-03-003-2001-00203-00
Sustanciación No. 342

En virtud de la solicitud promovida por el Liquidador tendiente a la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas NAB-375, la misma se torna procedente en aplicación del artículo 196 de la Ley 222 de 1995, máxime si tenemos en cuenta que el crédito del acreedor prendario fue graduada y calificada mediante auto del 30 de septiembre de 2009.

Por lo tanto, se ordena la cancelación del gravamen prendario constituido por el deudor en favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, hoy Banco Agrario de Colombia S.A., y que recae sobre el siguiente automotor:

Placas	Constituyente	Acreedor	Oficio que comunicó la medida
NAB-375	Agustín Moreno Aristizábal	Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, hoy Banco Agrario de Colombia S.A.	082 del 31 de enero de 2007

Por secretaría, librese la comunicación respectiva ante la autoridad de tránsito.

Asimismo, y conforme a lo solicitado por el liquidador, se ordena comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales sobre la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-115808.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8431f2a7de073132848244bbb443ec2c1a66e047c449066c32fbac5615f47**
Documento generado en 11/05/2022 11:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>